

ED4454468

03/2018



LUIS PLA RUBIO
-NOTARIO-
 Avda. de Huelva, 5
 Teléf.: 924 234 800- 04 - 08
 Fax: 924 247 010
 06005 BADAJOZ

NUMERO DOS MIL VEINTISÉIS.-----

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD UNIPERSONAL DE
 RESPONSABILIDAD LIMITADA.-----

En Badajoz, mi residencia, a veinticuatro de
 Septiembre de dos mil dieciocho.-----

Ante mí, **LUIS PLÁ RUBIO**, Notario del Ilustre
 Colegio Notarial de Extremadura.-----

-----COMPARECE:-----

DON ROSENDO GARCIA GUIADO, mayor de edad,
 soltero, empresario, vecino de La Albuera
 (Badajoz), domiciliado en Calle Chaparral 8, con
 D.N.I./N.I.F. 8822583J.-----

INTERVIENE

En su propio nombre.-----

Conozco al comparecientes; y tiene, a mi
 juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar
 la presente escritura ya calificada, a cuyo fin,---

-----OTORGA:-----

PRIMERO.- El compareciente **CONSTITUYE Y FUNDA**
 una sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada,

de nacionalidad española, cuya denominación, objeto, duración, domicilio y demás circunstancias obran en los Estatutos. -----

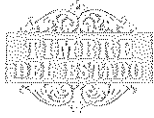
SEGUNDO.- La sociedad se denomina "**MERCADO BIOMASA, S.L.**", **Unipersonal.** -----

Dicha denominación no figura registrada en el Registro Mercantil Central, según resulta de certificación expedida por el mencionado Registro, que me entrega el compareciente para que una, como hago, a la presente, de la que en lo sucesivo formará parte integrante (DOCUMENTO UNO). -----

TERCERO.- La sociedad, que comienza sus operaciones en el día de hoy, se regirá por los **ESTATUTOS** que el compareciente, tras haber leído y enterado de su contenido, según asegura, aprueba, firma y me entrega para que una, como hago, a la presente (DOCUMENTO DOS). -----

En lo no previsto por dichos Estatutos, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, Código de Comercio y demás disposiciones de carácter general. -----

CUARTO.- Aportaciones no dinerarias.- El socio



ED4454467

03/2018



fundador asume en este acto la totalidad de las participaciones sociales, que constituyen el capital social, en la forma que sigue:-----

DON ROSENDO GARCIA GUIADO asume **seis mil** participaciones sociales, números **1 al 6.000**, ambos inclusive, por su valor nominal de **seis mil euros (6.000)**, y para el desembolso del capital **aporta los siguientes bienes:**-----

- Dominio www.mercadobiomasa.es ID 1154B07 - ESNIC - F5, por un valor total de **TRES MIL EUROS**, y para este bien se le adjudican en pago las participaciones sociales **números 1 al 3.000**, ambos inclusive.-----

- Marca **MB mercado biomasa**, con número de registro 3.079.596, por un valor total de **TRES MIL EUROS**, y para este bien se le adjudican en pago las participaciones sociales **números 3.001 al 6.000**, ambos inclusive.-----

En consecuencia, queda totalmente asumido y desembolsado el capital social.-----

Manifiesta el socio fundador que los bienes aportados son de su plena y exclusiva propiedad, que fueron adquiridos por buen título y justa causa, y que su precio de adquisición fue íntegramente satisfecho, manifestando que los mismos se encuentran libres de toda carga o gravamen. -----

Asimismo, reconoce la realidad de las aportaciones no dinerarias efectuadas y declara desembolsado el capital social en su totalidad. ---

La Sociedad toma posesión en el día de hoy de los bienes en que consisten las aportaciones no dinerarias efectuadas, aceptando de forma expresa su valoración, sin perjuicio de las prescripciones legales en cuanto al saneamiento. -----

QUINTO.- Órgano de Administración y nombramiento. -----

La administración y representación social queda atribuida inicialmente y por tiempo indefinido - ratificándolo el socio fundador en este acto y al efecto ejerce la competencia de Junta General- a UN ADMINISTRADOR UNICO, y se designa para el cargo al compareciente **DON ROSENDO GARCIA GUIADO**, que acepta el cargo. -----



ED4454466

03/2018



SEXTO.- Incompatibilidades:-----

Expresamente se consigna la prohibición de desempeñar cargos en la Sociedad a las personas incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital; y otras disposiciones de aplicación general o en cualquier Comunidad Autónoma.-----

El administrador nombrado declara no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades mencionadas.-----

SÉPTIMO.- Autorización.-----

Se faculta expresamente al Órgano de Administración nombrado, de tal manera que:-----

- 1.- Los actos y contratos celebrados con terceros antes de la inscripción de la Sociedad y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Compañía por el mero hecho de la inscripción de

la misma en el Registro Mercantil. -----

2.- Se encuentra asimismo facultado expresamente para realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social, haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. -----

OCTAVO.- Requerimiento.-----

El socio fundador me requiere a mí, el Notario, para que, por los medios telemáticos habilitados al efecto, obtenga el **Número de Identificación Fiscal (NIF) provisional** de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, incorporando a la presente, como DOCUMENTO TRES, la comunicación del mismo que me remita la AEAT. -----

NOVENO.- Inscripción parcial.-----

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, se consiente expresamente la inscripción parcial de esta escritura y de los Estatutos. -----

DECIMO.- Presentación.-----

En virtud de lo previsto en el art. 249, en

ED4454465

03/2018



relación con el art. 196 del Reglamento Notarial, la parte otorgante solicita la presentación telemática en el Registro Mercantil correspondiente de copia autorizada electrónica de esta escritura.-

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-----

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se informa que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. La finalidad del tratamiento es realizar las funciones propias de la actividad notarial y la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones

públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario, que suceda al actual en la plaza. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. La identidad del Delegado de Protección de Datos está publicada en el tablón de anuncios de la Notaría. -----

Hago las reservas y advertencias legales, en especial: -----

a) Las relativas a la obligación de inscribir la presente en el Registro Mercantil del domicilio social en el plazo de dos meses y las consecuencias de su infracción. -----

b) Las de carácter fiscal, y entre ellas las relativas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos

ED4454464

03/2018



Documentados, la obligación de presentar la presente escritura a su liquidación en la oficina competente, en el plazo de treinta días hábiles desde este otorgamiento, y las sanciones y consecuencias que se derivarían de la falta de presentación en dicho plazo.-----

Igualmente le advierto que en tanto subsista la situación de unipersonalidad, la Sociedad deberá hacer constar expresamente dicha condición en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.---

-----**ASI LO DICE Y OTORGA**-----

Por su elección le leo esta escritura, declara quedar enterado, presta su consentimiento y firma conmigo, el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de todo lo consignado en este instrumento público,

extendido en cinco folios de papel exclusivo notarial, serie y números el presente y los cuatro anteriores, yo, el Notario, doy fe.- SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO: LUIS PLA RUBIO.- RUBRICADOS Y SELLADOS. -----

DILIGENCIA. La pongo yo, el Notario, para hacer constar que en cumplimiento del requerimiento efectuado en la escritura precedente, he solicitado y obtenido por medios telemáticos el NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL provisional de la mercantil constituida mediante la presente escritura, cuyo resultado incorporo a la misma mediante testimonio auténtico del documento electrónico, que he recibido de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. -----

En Badajoz, a veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho. -----

Signado: LUIS PLA RUBIO. -Rubricado y sellado.

DILIGENCIA.- El día veinticuatro de Septiembre de dos mil dieciocho, remití copia autorizada electrónica al Registro Mercantil de la provincia de Badajoz a los efectos de su presentación

ED4454463

03/2018



telemática en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 249.2 del Reglamento Notarial, habiendo recibido acuse digital de recibo del Registro correspondiente a dicho día, hora 18:28:10, y posterior notificación del mismo Registrador Mercantil competente comunicando la práctica del asiento de presentación que incorporo a esta matriz como documento complementario. En Badajoz a veinticinco de Septiembre de dos mil dieciocho. Doy fe.-----

Signado, LUIS PLA RUBIO.- Rubricado y Sellado.

| |
|--|
| APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89 |
| BASES DE CALCULO: 6.000,00 EUROS |
| ARANCEL APLICABLE: 1, N° 4, Nor 8, N° 7 |
| DERECHOS ARANCELARIOS: 150,00 EUROS |

Sigue Documentación Unida



ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL "MERCADO BIOMASA, S.L."

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Denominación.- La sociedad se denomina "MERCADO BIOMASA, S.L." y se registrá por los presentes Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, LSC), y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2º.- Objeto social.- La sociedad tiene por objeto:

Producción y comercialización de biocombustibles, prestación de servicios energéticos, estudios e informes relacionados con la bioenergía, cursos, talleres y acciones formativas sobre energías renovables, diseño y realización de acciones comerciales y de marketing para la promoción y difusión de la bioenergía, comercialización de equipos, maquinaria y accesorios para la producción y distribución de energías renovables, trabajos, estudios y proyectos de energías renovables.

CNAE actividad principal: 3519.

En relación con aquellas actividades que tengan carácter de actividad profesional de acuerdo con la Ley 2/2007 de 15 de Marzo, esta Sociedad actuará, en los términos de la exposición de motivos de citada Ley, exclusivamente como sociedad de intermediación entre los clientes y el profesional persona física que desarrollará efectivamente la actividad profesional, quedando por tanto esta Compañía excluida del ámbito de aplicación de indicada Ley.

El objeto social podrá realizarse por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto análogo.

Quedan expresamente excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no puedan ser cumplidos por esta sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o



ED4454462

03/2018



autorización administrativa o la inscripción en Registro Público, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional, y en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 3º.- Duración. Comienzo de operaciones.- La sociedad tiene duración indefinida, dando comienzo a sus actividades el mismo día del otorgamiento de la escritura fundacional .

Artículo 4º.- Domicilio.- El domicilio social se establece en 06006-Badajoz, calle de la Investigación s/n, Parque Científico y Tecnológico de Extremadura.

Artículo 5º.- Fecha de cierre del ejercicio social.- Treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo 6º.- Publicidad.- Si la sociedad tuviera en cualquier momento la condición de unipersonal, y mientras permanezca en ella, lo hará constar en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

Artículo 7º.- Capital.- El capital social se fija en **SEIS MIL EUROS (6.000)**, íntegramente desembolsado y dividido en **séis mil** participaciones sociales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del número **uno al seis mil**, de un euro de valor nominal cada una, que no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.

Artículo 8º.- Libro registro de socios.- La sociedad llevará un Libro-Registro de socios en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

Cualquier socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.



Artículo 9º.- Transmisión de participaciones sociales y constitución de derechos reales.- La transmisión voluntaria de participaciones sociales en virtud de contrato de compraventa y la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas deberá formalizarse en documento público. La transmisión por título distinto y la constitución de derechos reales diferentes al de prenda, deberá constar en escritura pública. La adquisición o la constitución del derecho real deberá comunicarse por escrito y fehacientemente, esto es, por correo certificado con acuse de recibo o por conducto notarial, al Órgano Administrativo de la sociedad, para su constancia en el Libro-Registro, donde se indicará la identidad y domicilio del adquirente o titular del derecho constituido o transmitido.

Desde que la sociedad tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen, podrá el titular ejercer los derechos que le correspondan en la sociedad.

Artículo 10º.- Derechos de adquisición preferente.-

1.) Transmisión "Inter Vivos".-

1.a.) Supuestos de transmisión voluntaria.- La transmisión VOLUNTARIA por actos "inter vivos" de las participaciones sociales será libre cuando se haga a favor de los socios, o los ascendientes, descendientes o cónyuge del transmitente, o entre sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, y las mismas no llevan aparejada prestación accesoría.

En los demás casos, el socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito al Órgano Administrativo, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría establecida por la LSC.

La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o

ED4454461

03/2018



terceros que adquieran la totalidad de las participaciones que el socio se proponía transmitir. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos.

Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor real de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor real el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.

En los casos de aportación de participaciones a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil.

El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter-vivos del derecho de preferente suscripción que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y siguientes LSC, que será ejercitable en los plazos establecidos en los mismos.

1.b.) Supuestos de transmisión forzosa.- En los supuestos de transmisión forzosa, o adquisición derivada de un procedimiento judicial o administrativo, los socios y, en su defecto, la sociedad, tendrán un derecho



de adquisición preferente en los términos previstos en el artículo 109 LSC.

2.) Transmisión "Mortis Causa".- En los supuestos de transmisión "mortis causa" de las participaciones sociales, el heredero o legatario que suceda en las participaciones del socio fallecido, adquirirá las mismas sin que haya lugar a derecho de adquisición preferente en favor de los demás socios, si dicho heredero o legatario fuere ya socio o cónyuge, ascendiente o descendiente del socio fallecido. En otro caso, los socios sobrevivientes podrán ejercer el derecho de adquisición preferente en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación fehaciente a la sociedad de la adquisición hereditaria.

En todos los supuestos de este precepto, en sus distintos apartados, si hubiera varios socios que desearan ejercitar su derecho de adquisición preferente sobre participaciones sociales, se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones en la sociedad.

También en todos los supuestos contemplados en este precepto, en sus diferentes apartados, el régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiera transmitido, comunicado a la sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en el de la adjudicación judicial o administrativa.

La transmisión de participaciones que no se ajuste a lo dispuesto en la LSC o en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

Artículo 11º.- Usufructo de participaciones sociales.- En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos del socio corresponderá al nudo propietario.

El usufructuario quedará obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la LSC y, supletoriamente, lo dispuesto en el Código Civil.



ED4454460

03/2018



Artículo 12º.- Prenda de participaciones sociales.- En caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos sociales.

En caso de ejecución de la prenda, se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por estos Estatutos y por el artículo 109 LSC.

Artículo 13º.- Copropiedad de participaciones sociales.- En caso de copropiedad de participaciones sociales o de cotitularidad sobre derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares habrán de designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero del incumplimiento de las obligaciones para con la sociedad responderán todos solidariamente.

Artículo 14º.- Disposiciones generales para usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales.- Sin perjuicio de lo que disponen estos estatutos, será de aplicación lo que establecen los artículos 127 a 133 LSC.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

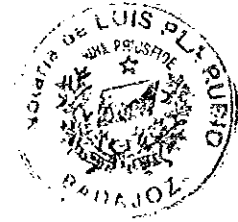
A) JUNTA GENERAL.

Artículo 15º.- Junta General.- Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutaria establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Artículo 16º.- Convocatoria.- Se hará por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad.

a) El órgano de administración la convocará, necesariamente, para ser celebrada dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

b) La convocará, asimismo, siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deber ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos objeto de solicitud.



Artículo 17º.- Forma y contenido de la convocatoria.- La Junta General será convocada mediante comunicación dirigida a todos los socios por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o el que conste en el Libro Registro de socios, indicando: nombre de la sociedad y nombre y cargo de la persona o personas que realicen la comunicación; lugar -dentro del término municipal del domicilio social-, fecha y hora de la reunión y orden del día con los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la reunión deberá existir un plazo, al menos, de quince días, computándose a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último socio. No obstante, se dejan a salvo las convocatorias de Junta para las que la Ley establezca requisitos especiales, ya por antelación, ya por el contenido, ya por el medio o medios en que deba publicarse la convocatoria que sean exigidos, en especial los contenidos en la Ley 3/2009, de 3 de Abril, sobre Modificaciones Estructurales de Sociedades Mercantiles.

Artículo 18º.- Liberación de convocatoria.- La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, y sea cual fuere el lugar, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Artículo 19º.- Asistencia y representación.- Todos los socios tienen derecho de asistencia a la Junta General y podrán ser representados por otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación se conferirá por escrito y si no constare en documento público deberá ser especial para cada Junta.

Artículo 20º.- Mesa de la Junta General.- El Presidente y Secretario de la Junta serán los que designen, al comienzo de la reunión, los socios concurrentes a ella.

03/2018



Artículo 21º.- Mayoría.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría en la forma prevista en los artículos 198 y 199 LSC.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Artículo 22º.- Constancia de los acuerdos.- Todos los acuerdos sociales constarán en acta, en la que se incluirá la lista de asistentes y se aprobará por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

B) SOCIO ÚNICO. Mientras la sociedad tenga la condición de unipersonal, en lugar de lo previsto en el epígrafe A) que antecede, regirán los siguientes preceptos:

Artículo 23º.- Decisiones.- El socio único ejercerá las competencias de la Junta General y decidirá en los asuntos propios de ésta.

Artículo 24º.- Constancia de los acuerdos.- Todas las decisiones del único socio constarán en acta bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los Administradores sociales.

C) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 25º.- Modos de organizar la administración.-

1) Estructura del órgano de Administración: La administración de la sociedad se podrá confiar:

- A un Administrador único.
- A varios Administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro.
- A varios Administradores conjuntos, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro.
- A un Consejo de Administración, con un mínimo de tres miembros y un máximo de doce.

Se atribuye a la Junta General la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la administración en el momento de nombrar a las personas que vayan a desempeñar los cargos, así como para determinar el número exacto de Administradores dentro de los límites indicados.

2) Poder de representación: En función de la estructura del órgano de Administración, el poder de representación corresponderá:



- Al Administrador único.
- A cada uno de los Administradores solidarios.
- A los Administradores conjuntos, que lo ejercerán actuando mancomunadamente dos cualesquiera de ellos.
- Al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.

Artículo 26º.- Consejo de Administración.- En caso de Consejo, éste será convocado por su Presidente o el que haga sus veces.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se hará mediante comunicación enviada, por correo certificado, con aviso de recibo, al domicilio de los consejeros que conste en la sociedad y con una antelación de cinco días hábiles a su celebración.

En las reuniones podrán unos miembros hacerse representar por otros, pero no por quien no sea consejero. La representación se conferirá por escrito.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus componentes. Actuarán de Presidente y Secretario, los que ostenten estos cargos y, en ausencia de los mismos, los miembros que se nombren al comienzo de la sesión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

De cada sesión se extenderá la oportuna acta, que será aprobada al final de la reunión y firmada por todos los asistentes.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando se oponga a disposiciones legales imperativas o de estos Estatutos, en relación a determinados acuerdos.

Artículo 27º.- Facultades del Órgano de Administración.- El órgano de administración podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté, comprendido



ED4454458

03/2018



dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la LSC o por estos Estatutos a la Junta General.

Artículo 28º.- Duración del cargo.- Para ser administrador no se exige la condición de socio; ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Artículo 29º.- Prohibiciones e incompatibilidades.- Los administradores de la sociedad no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo, análogo o complementario, género de actividad que constituye el objeto social, salvo autorización expresa mediante acuerdo de la Junta General, tomado con los requisitos legales.

No podrán ser administradores las personas incursoas en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas en la legislación aplicable vigente y, en particular, en la Ley 5/85, de 3 de junio, modificada por la Ley 10/1997, de 30 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre incompatibilidades de miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración.

Artículo 30º.- Gratuidad del cargo.- El cargo de administrador es gratuito.

TÍTULO IV.- EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

Artículo 31º.- Ejercicio económico.- Coincidirá con el año natural. Por excepción el primer ejercicio abarcará desde el comienzo de las operaciones hasta el treinta y uno de Diciembre siguiente.

Artículo 32º.- Cuentas anuales y distribución de beneficios.- Se estará a lo que dispone la legislación aplicable.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 33º.- Disolución y liquidación.- Para estos supuestos será de aplicación lo dispuesto en el Título X de la LSC.



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

c/ Príncipe de Vergara, 94 - 28006 - MADRID
TELEF. 91 745 41 31 - 902 884 442
www.rmc.es



CERTIFICACION N°. 18110685

DON José Miguel Masa Burgos,
certifico en base a lo interesado por:
D/Da. ROSENDO GARCIA GUIADO,
que su solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha
11/07/2018, asiento 18112362 y asimismo que, efectuada la pertinente
busca en la Base de Datos,

Registrador Mercantil Central,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

MERCADO BIOMASA, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Doce de Julio de Dos Mil Dieciocho.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

ED4454457

03/2018



Servicio Telemático de Solicitud de NIF
del Consejo General del Notariado y la Agencia
Estatual de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT
2018C3673810234E

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agencia tributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B06738165

Fecha de expedición del NIF Provisional

Razón o denominación social

Domicilio social

Domicilio fiscal

Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional

Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad

24/09/2018

MERCADO BIOMASA, S.L.

de la Investigación, 0 - 06006 Badajoz (Badajoz)

de la Investigación, 0 - 06006 Badajoz (Badajoz)

HANVK9X6JRQQ4XHN

2026, 24/09/2018

24-9-18
18:28:10

25-9-18



Registro Mercantil de BADAJOZ
Tlf: 924222507 Fax: 924248355 Email: badajoz@registromercantil.org
CALLE MAESTRO, S/N
6003 - BADAJOZ



NOTIFICACIÓN DE ASIENTO DE PRESENTACIÓN

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada 1/2018/4068 correspondiente a la sociedad MERCADO BIOMASA S.L. autorizado en BADAJOZ, número de protocolo 2018/2026 el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho fue presentado el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho en el diario 50, asiento 2805.

BADAJOZ, a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

-En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

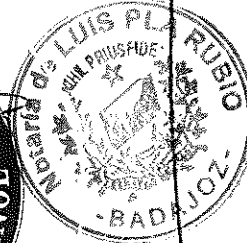
Este documento ha sido firmado con firma electrónica por NOMBRE JUAN ENRIQUE PÉREZ Y MARTÍN - NIF 08776627B a día 25/09/2018

ED4454456

03/2018



ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de la sociedad constituida, en trece folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el presente y los doce siguientes. Badajoz, El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho. DOY FE. -----



Handwritten signature of the notary, Luis Pla Rubio.

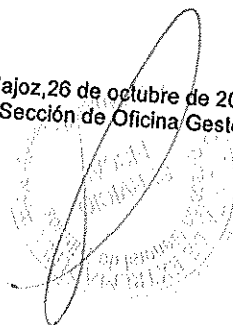
0241626056

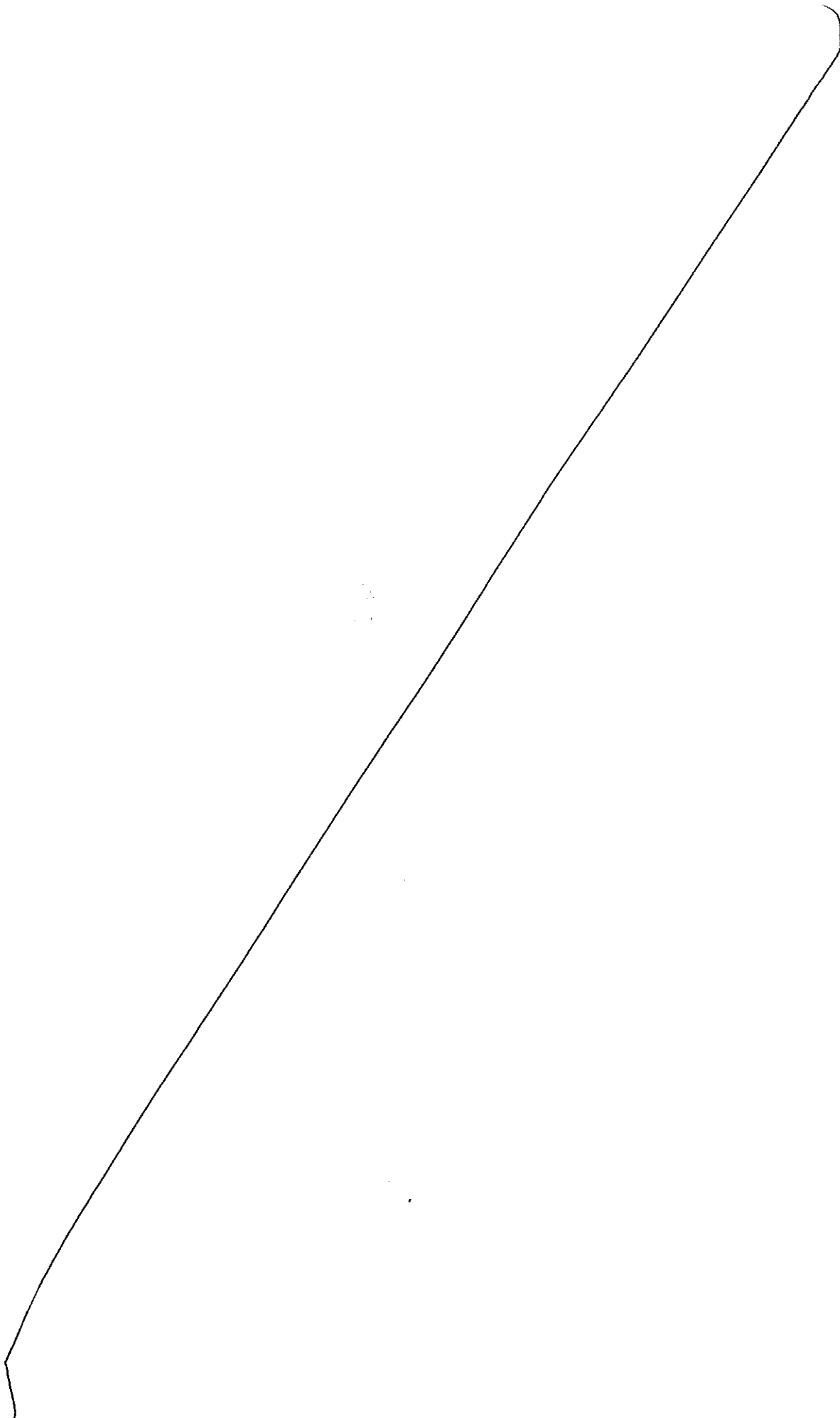
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Tributos

Servicio Fiscal de Badajoz

Por autoliquidación presentada en Servicio Fiscal de Badajoz con fecha 26/10/2018 por el ITPyAJD, en concepto de SL00 - OS Constitución de soc. que limita responsabilidad no resulta deuda tributaria a ingresar por declarar el sujeto pasivo la exención de la operación, 246 Constitución de sociedades [Art.3 RDL 3/2010] (todo ello sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y regularización que, en su caso, pueda realizar la Administración), según documento 6001001063400 y RUE 1464110060120180137612.

Badajoz, 26 de octubre de 2018
Por Jefe de Sección de Oficina Gestora







Registro Mercantil de BADAJOZ

Tlf: 924222507 Fax: 924248355 Email: badajoz@registromercantil.org

CALLE MAESTRO, S/N

6003 - BADAJOZ

ENTIDAD: MERCADO BIOMASA S.L.

DOCUMENTO

1/2018/4620

ASIENTO

50/2805

F.PRESENTACIÓN

25/09/2018

JUAN ENRIQUE PEREZ MARTIN, Registrador Mercantil de Badajoz, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción/anotación en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO: 697 LIBRO: 0 FOLIO: 26

HOJA: BA-29492

INSCRIPCION/ANOTACION: 1

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s que se refieren a las inscripciones practicadas en el Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el Registro Público Concursal, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil

Badajoz, 30 de octubre de 2018

El Registrador Mercantil

Aplicadas reducciones según R.D.L. 6/1999 y 6/2000

BASE: DECLARADA HONORARIOS S/M: 98,29

Nº FACTURA:

Nº ARANCEL S/M: 1, 13, 2, 20, 21, 23, 24, 25, 5

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

-En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

1998-1999

10

1998-1999

1998-1999

1998-1999

1998-1999

1998-1999

1998-1999

1998-1999

1998-1999

1998-1999

1998-1999

1998-1999

1998-1999

1998-1999

1998-1999

1998-1999